

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2613

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00397 00
Demandante	SAMUEL ANTONIO AGUIRRE VALENCIA
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIRS.A.

El señor **SAMUEL ANTONIO AGUIRRE VALENCIA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 174 del 22 de julio del 2020 emitida por este Despacho Judicial la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 184 del 30 de noviembre de 2020, así como por las costas en derecho.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso los depósitos judiciales Nos. 469030002668528 y 469030002672283 ambos por valor de \$ \$1.817.052,00 consignados por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., los cuales corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial NATHALIA CANO CONTRERAS, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **SAMUEL ANTONIO AGUIRRE VALENCIA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **SAMUEL ANTONIO AGUIRRE VALENCIA**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a la ejecutada **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

TERCERO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** con destino a **COLPENSIONES**, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar al demandante **SAMUEL ANTONIO AGUIRRE VALENCIA** al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002668528 y 469030002672283 ambos por valor de \$ \$1.817.052,00 consignados por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, a favor de la parte actora a través de su representante judicial **NATHALIA CANO CONTRERAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR y COLPENSIONES** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c90fe578dd759db313c2bbf35daadfb7454dbec4221415e2ddd4c417539c2f7**

Documento generado en 16/11/2022 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	NANCY MORENO OSORIO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011- 2019-00398 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2605

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002833557 por valor de \$4.000.000.oo**, consignado por **PORVENIR S.A.**, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030002833557 por valor de \$4.000.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, judicial **Anny Julieth Moreno Bobadilla**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.644.807 expedida en Buga y portador(a) de la tarjeta profesional No. 128.416 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019d8a485126a5f045bc750b2b0700b7b06100b02a5a0545585d23847d9de4e9**

Documento generado en 16/11/2022 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JORGE HERNÁN LÓPEZ PÉREZ
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011- 2019-00452-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2607

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002772071 y 469030002809614 por valor de \$1.500.000.oo y \$1.000.000.oo, respectivamente**, consignado por **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, respectivamente**, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030002772071 y 469030002809614 por valor de \$1.500.000.oo y \$1.000.000.oo, respectivamente**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, judicial **Luz Vanessa Lotero Correa**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.088.244.982 expedida en Pereira y portador(a) de la tarjeta profesional No. 178.919 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e742957a431e639dc277acb113f0c6025776fctc26cf42cb6af5258bf682cc80**

Documento generado en 16/11/2022 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente que cuenta con memoriales, por medio de los cuales el apoderado del extremo demandante informa que el 10 de junio de este año, Colpensiones canceló a su poderdante \$86´901.017 por concepto de retroactivo pensional, quedando pendiente un saldo de \$34´277.677, dado que la liquidación del crédito ascendió a la suma de \$117´649.121 y las costas fueron liquidadas por \$3´529.473, para un total de \$121´178.594; por lo que solicita fraccionar el depósito que está consignado a favor de esta actuación y ordenar la entrega del mencionado saldo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MACARIO FAJARDO MANZANARES
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
Radicación:	76001-31-05-011- 2021-00253 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2606

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 447 y 461 del C.G.P., aplicables por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002766215** por valor de **\$121.178.594.oo**, consignado por **Colpensiones**, a favor del extremo demandante; en observancia de la manifestación del apoderado actor, según la cual la misma entidad efectuó pago a su mandante de \$86´901.017,oo (adjuntando el comprobante pertinente), se dispondrá lo siguiente:

Como quiera que el total de la obligación asciende a \$121´178.594.oo (liquidación del crédito \$117´649.121.oo y liquidación de costas \$3´529.473.oo), pero la entidad ejecutada hizo un pago extrajudicial equivalente a \$86´901.017.oo, se dispondrá el fraccionamiento del título

antes mencionado, a efectos de que la suma de **\$34'277.677.00** sea entregada a la parte demandante, a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, con lo cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total, dado que con la suma depositada se sufraga el monto total de la obligación.

La suma restante, es decir, **\$86'900.917.00** deberá ser devuelta a Colpensiones, con el consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. **469030002766215** por valor de **\$121.178.594.00**, para que sea distribuido así:

- **\$34'277.677.00** deberán ser entregados a la parte demandante, a través de su apoderado(a) judicial, **Uriel Carabalí Larrahondo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.829.744 expedida en Jamundí y portador(a) de la tarjeta profesional No. 196.795 del C.S. de la J.
- **\$86'900.917.00** deberán ser entregados a la parte demandada, **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-** con NIT. 900.336.004-7, mediante abono a la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y en el parágrafo segundo del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: Efectuada la entrega de dineros indicada en el numeral precedente, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **ejecutivo a continuación de ordinario laboral, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención que recae sobre dineros depositados a nombre de la entidad demandada. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de**

identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bcd1a82e78e38a0c878056efadb2f51fbfbf59b08d3208f0f6132a507b739f**
Documento generado en 16/11/2022 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>